

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

NUM. 165

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUEBBERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paz, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, los días hábiles de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos de su servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 101.

Resolución número 73.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 36.

Contrato número 18.

Ministerio Público.

Concepto del señor Procurador General de la Nación.

Provincia de Colón.

Declaración de independencia de la zona de la zona de la zona.

Acuerdo número 100.

Acuerdo número 100.

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de las escrituras registradas en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

Relación de los documentos registrados en el libro de Registro número 1.

sonero Municipal del Distrito de Panamá, en consulta con este Despacho los siguientes puntos:

Puede el Alcaldé de Juez Municipal de un Distrito establecer su Despacho y fijar su residencia fuera de la cabecera del Distrito, en el lugar que mejor convenga a sus negocios particulares?

Quedan ciertos de utilidad los expedientes en que de conformidad con la ley deben fijarse edictos en la cabecera del Distrito y por no estar el Alcaldé de Juez como es su deber radicados en la cabecera, ¿se deben edictos en el lugar donde están radicados, fuera de la cabecera del Distrito?

Puede el Gobernador de una Provincia autorizar sin razón alguna justificativa a un Alcaldé de Juez para cambiar de domicilio y radicar su oficina en otra población que no sea la cabecera?

Este Despacho se abstiene de resolver acerca de los puntos que se refieren al Juez Municipal, pues considera que ese es asunto de la exclusiva competencia del señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, y por lo tanto se concreta a decidir sobre los puntos relacionados con el Alcaldé, lo que hace en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 239 del Código Político Municipal, el Despacho de la Alcaldía debe estar siempre en la cabecera del Distrito.

2. Si la ley manda que en asunto de asuntos de terminados se fijen edictos en el Despacho de la Alcaldía, que como se ha dicho debe estar siempre en la cabecera del Distrito, y por estar ausente de la cabecera el Alcaldé no se fijan esos edictos, ¿se fijan en lugar distinto del señalado por la ley, lo actuado en tales asuntos queda viciado de nulidad.

3. No es potestativo de los Gobernadores el movimiento, autorizar a los Alcaldes para que cambien de domicilio y radiquen el Despacho de la Alcaldía en otra población que no sea la cabecera del Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores. Número 73.—Panamá, 7 de Septiembre de 1905.

Por Resolución número 51 de fecha 17 de Julio próximo pasado, dispuso este Despacho, como resultado de un memorial del señor Tiburcio Valencia declarar nulo el dictamen de los señores Florencio Harmodio Arce y Benigno Bonvini sobre los daños causados en la propiedad de dicho señor por no haber sido ellos nombrados en debida forma y que se practica el procedimiento correspondiente.

En vista de lo anterior, se declara nulo el dictamen de los señores Arce y Bonvini, y se ordena que se practique el procedimiento correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

nombrado por el Gobierno, conviniéndose en que si éstos no llegaban a un acuerdo se nombraría un tercero en discordia por este Despacho y por el demandado.

Como los referidos señores Escobar y Caselli han hecho avalidos cuya diferencia entre sí es considerable y el señor Valencia propone en el anterior memorial que se nombre como tercero que dirima la diferencia, al señor Manuel Gregorio Ramos, persona aceptable a este Despacho, es llegado el caso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución y por tanto se nombra a dicho señor para el efecto indicado.

El demandante deberá rendir su informe dentro del término de cinco días.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Oficiación 1.ª.—Panamá, 6 de Septiembre de 1905.

El día 31 de Mayo próximo pasado se verificó en esta Secretaría como consta en la diligencia respectiva, la apertura de los pliegos de propuesta presentados para celebrar un contrato con el Gobierno para la construcción del edificio que ha de servir de Carcel y Cuartel de Policía en la ciudad de David. Hicieron propuesta los señores Eusebio A. Morales y Aurelio Delgado L. Domingo Bonvini, L. Falsimagne y J. F. Sotomayor y C. Ternes de Reuter, y se adjudicó provisionalmente el remate a los señores Morales y Delgado por la suma de once mil quinientos balboas. Aprobada la adjudicación por el Excelentísimo señor Presidente de la República el día 3 de Junio, y notificados los rematistas para que se presentaran a confectionar el contrato respectivo, el día 3 del mismo mes de Junio dirigieron un memorial en el cual, después de manifestar que habían sufrido un error al hacer los cálculos para su propuesta, solicitaron que se les concediera hacer el contrato por la suma de catorce mil trescientos balboas, y no por once mil quinientos que reza la propuesta. Negada tal solicitud, el señor Delgado L., uno de los proponentes, manifestó de palabra en la Secretaría de Fomento, que ni él ni el señor Morales estaban dispuestos a solemnizar el contrato que se les había adjudicado, y que preferían perder los doscientos cincuenta balboas que habían depositado en la Tesorería General de la República como fianza de quiebra. En vista de tal manifestación, este Despacho declaró suma en favor del Tesoro Nacional los mencionados doscientos cincuenta balboas, y dispuso publicar avisos para una nueva licitación. Al notificarse a los señores Morales y Delgado, manifestaron que se oponían a la adjudicación, y que se oponían a la adjudicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

d) Derecho de este socio para

RELACION

de los documentos registrados en el libro de Registro número quinto, correspondientes al mes de Agosto último.

1. Auto del Juzgado 2.º del Circuito, de 10 de Julio, dando la posesión de los bienes a Moisés y Josefá Gálvez, en la sucesión de Ramona González de Gálvez, registrado el 2 de Agosto del presente año, bajo el número 36.

2. Por escritura número 174, otorgada en la Notaría 1.ª el 29 de Agosto de 1871 y registrada el 18 del mismo mes del presente año, bajo el número 37, Antonia Lea de Plie, otorga su testamento.

3. Auto del Juzgado 2.º del Circuito, de 19 y registrado el 25 de Agosto del corriente año, por el cual se adjudican los bienes a la heredera señora Petra Granados de Villamil en la sucesión de Castulo Villamil.

4. María de la Concepción de León de Reyes otorga su testamento en Chepo el 30 de Julio y registrado el 28 de Agosto del presente año, bajo el número 39.

5. Auto ordenando la entrega de los bienes de la sucesión de la señora Santos Jaén de Casís a la heredera declarada María Folcarpa Casís, dictada por el Juzgado 2.º del Circuito, el 3 y registrado el 28 de Agosto del corriente año, bajo el número 40.

Panamá, Septiembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de los documentos registrados en el libro de Registro número sexto en todo el mes de Agosto último.

1. Auto de embargo decretado en el juicio ejecutivo seguido por Esteban Cermelli contra una finca de propiedad de Ramón de la R. Merel, dictado por el Juzgado 1.º del Circuito, el 1.º y registrado el 4 de Agosto del corriente año, bajo el número 7.

2. Auto de embargo decretado sobre una finca agrícola de Regino Lasso, en la demanda promovida contra él por la señora Cristóbalina Moreno, dictado por el Juzgado 2.º Municipal, el 24 y registrado el 26 de Agosto del presente año, bajo el número 8.

Panamá, Septiembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

RELACION

de las escrituras registradas en el libro de Registro número primero duplicado, correspondiente al mes de Agosto último.

1. Por escritura número 406, otorgada en la Notaría 1.ª el 29 de Junio último y registrada el 8 de Agosto del corriente año, bajo el número 5, Manuela Barrera al Gobierno Nacional vende una bodega y el terreno, ubicados en Panamá.

2. Ramón de la R. Merel al Gobierno Nacional, por escritura 449 otorgada en la Notaría 1.ª el 22 y registrada el 26 de Agosto del presente año, bajo el número 6, vende un terreno y una casa, ubicados en Panamá.

3. Por remate público voluntario se le adjudica al Gobierno Nacional, por la suma de diez mil barbas, la mitad del edificio "El Teatro", perteneciente a los herederos declarados del que se llamó en vida Joaquín Vallarino, el 21 y registrado el 29 de Agosto del corriente año, bajo el número 7.

Panamá, Septiembre 5 de 1905.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Panamá, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo.
Una en el de Río de Jesús.
Una en el de Calobre.
Una en el de Las Palmas.
Una en el de Cañas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 30 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

Una en el de Los Santos.
Una en el de Parita.
Una en el de Guararé.
Una en el de Las Tablas.
Una en el de Pocrí.
Una en el de Pedasí.
Una en el de Macaracas.
Una en el de Pesé.
Una en el de Ocú.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 35 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitré y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitré y Parita.

Los pliegos de cargo, planos generales e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Arturo Amador García, panameño y mayor de edad, ante Su Señoría respetuosamente expongo, que en el sitio denominado "La Hilita", Distrito de San Francisco de la Montaña, en la Provincia de Veraguas, he descubierto una mina de oro de veta derecha, cuyos linderos son: al Norte, Piedra Gorda; al Sur, La Pedregosa; al Este, el Naranjal y al Oeste, el Papellito.

Esta mina se llamará *La Bustillo*. Fijo como punto para la medición el lugar llamado "Huerta de Diana", reservándome para ejercer en el acto de posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Deseo obtener la propiedad y posesión de dicha mina para mí y para los señores J. G. Duque y Gral. Manuel Quintero V., vecinos de esta capital.

Acompaño a Su Señoría copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dignose Su Señoría disponer que se dé a este denuncia el curso legal.

Panamá, Septiembre 1.º de 1905.

Arturo Amador García.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permitir con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno o el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes di-

ligencias que constituyen el denuncia de una casa sita en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante a instancia por el mismo funcionario la demanda respectiva, se procede por hallarse arreglada la forma que requiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto, en el término de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado *Boca Grande* de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente denuncia al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de *Boca Grande* levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,390 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

SUCESION DE STEVEN AUGUT.

En cumplimiento del artículo 1,342 del Código Civil, aviso al público: que está abierta en el Juzgado 1.º de este Circuito el juicio de sucesión del señor Steven Augut.

Panamá, 22 de Agosto de 1905.

El Alfiaca,

M. Lindo.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente llama y emplaza a Licio, Juan Bautista y Valentín Muñoz, naturales y vecinos de este Distrito, para que comparezcan a este Juzgado a ser notificados del auto de procepción que por el delito de heridas, se ha dictado contra ellos y provean los medios de su defensa. Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los particulares ó panameños en general el deber en que están de denunciarlos y aprehenderlos, conocido que son el paradero de ellos, como lo disponen los artículos 1,351 y 1,352 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la litación y señas particulares de los sindicados por no constar de autos.

Dado en David a dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. Franeschi.